

***Estatutos del Partido Comunista de España***  
**Aprobados en el I Congreso Nacional del PCE, celebrado clandestinamente en  
Madrid en marzo de 1922**

(Tomado de *Estatutos y tesis aprobados en el I Congreso nacional, celebrado en Madrid en marzo de 1922*, Partido Comunista de España, impreso en M. Tutor, Madrid, 1922, páginas 5-12)

**Declaración de principios**

1.- En el actual régimen capitalista se desarrolla cada vez más el contraste entre las fuerzas productoras y las relaciones de la producción, que origina el antagonismo de los intereses y la lucha de clases entre el proletariado sometido y la burguesía dominante.

2.- El proletariado no puede romper ni modificar el sistema de las relaciones capitalistas de producción, de donde deriva la explotación de que es víctima, sin destruir violentamente el poder burgués, cualquier que sea la forma políticoadministrativa que adopte para su defensa.

3.- El órgano indispensable de la lucha revolucionaria del proletariado es el partido político de clase. El Partido Comunista, reuniendo en su seno la parte más avanzada y consciente del proletariado, unifica los esfuerzos de las masas trabajadoras, convirtiéndolos, de la lucha por los intereses de grupo y por los resultados contingentes, a la lucha por la emancipación revolucionaria del proletariado e imponiéndose la misión de difundir entre la masa la conciencia revolucionaria de clase y dirigir al proletariado en el desarrollo de la lucha.

4.- Después de derribado el poder burgués, el proletariado no puede organizarse en clase dominante sino con la destrucción del mecanismo políticoadministrativo de la burguesía y con la instauración de su dictadura, o sea basando la representación electiva del nuevo estado sobre la clase productora.

5.- La forma de representación política en el estado proletario es el sistema de los Consejos de trabajadores (industriales y agrícolas), ya implantado por la revolución rusa, principio de la revolución proletaria universal y primera realización estable de la dictadura del proletariado.

6.- El Estado proletario será el único que podrá implantar sistemáticamente aquellas medidas sucesivas de intervención en las relaciones de la economía social, con las que se efectuará la sustitución del régimen capitalista por la gestión colectiva de la producción y la distribución.

7.- Por consecuencia de esta transformación económica y del cambio consiguiente de las condiciones generales de la vida social, y abolida principalmente la división de la sociedad en clases, irá desapareciendo la necesidad de mantener ese Estado político transitorio, y su engranaje se simplificará, progresiva y automáticamente, hasta llegar a la mera administración de las cosas comunes, medio racional del desenvolvimiento de la actividad humana.

**De la constitución del Partido**

Artículo 1º.- Se constituye el Partido Comunista de España, Sección española de la I. C. con los fines que se señala en la precedente declaración, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las normas de la Tercera Internacional y sus Congresos.

Art. 2º.- El Partido se organiza sobre la base de la adhesión individual, sin distinción de sexos, a la Agrupación Comunista de la localidad en que resida o a la más próxima si aquella no estuviera constituida, entendiéndose que la adhesión significa aceptar el programa del Partido y acatar las resoluciones de éste.

Art. 3º.- No podrán pertenecer al Partido los menores de diez y ocho años. Los que deseen pertenecer al Partido teniendo menos de esa edad se afiliarán a la Juventud Comunista de su localidad. Sólo en el caso de que esa Juventud no existiera podrán pertenecer al Partido.

Los miembros de diez y ocho a veinticinco años de las Juventudes Comunistas podrán pertenecer, al mismo tiempo, al Partido y a la Juventud; pero su afiliación al Partido será voluntaria. Los que cumplan los veinticinco años pasarán obligatoriamente al Partido si desean continuar en él.

### **De las organizaciones locales**

Art. 4º.- En cada localidad se organizará una Agrupación Comunista y, si es posible, una Juventud. El número mínimo de afiliados será el de diez.

Art. 5º.- Todas las Agrupaciones de una región formarán una Federación Regional, con objeto de coordinar sus esfuerzos. El Comité Central dividirá regionalmente a España para los efectos de este artículo.

Art. 6º.- También se deberá fomentar la constitución de círculos instructivos, sociedades de cultura física, moral, intelectual, etc., bajo la inspiración de la Agrupación local.

Art. 7º.- Los individuos que pidan el ingreso en una Agrupación no podrán ejercer cargos hasta pasados seis meses desde la fecha de la admisión, con el fin de garantizar al Partido la fidelidad y el espíritu de disciplina del aspirante.

Art. 8º.- La inscripción en el Partido se hace mediante un modelo uniforme distribuido a las Agrupaciones por el Comité Central.

Art. 9º.- Los afiliados al Partido tienen la obligación ineludible de pertenecer a la organización sindical de su oficio y al grupo comunista de la misma, no pudiendo negarse a desempeñar los cargos que se les confíen. Su conducta en el seno de los Sindicatos estará regida por las instrucciones que les dé el Comité de la Agrupación local o que emanen del Comité Central.

Art. 10º.- Cada Agrupación deberá adquirir del Comité Central, para sus afiliados, anualmente, las tarjetas de identidad y, mensualmente, los cupones de cotización. El precio de una y otros será fijado por el Congreso nacional. El afiliado que no posea la tarjeta con los cupones correspondientes quedará eliminado de todos los actos oficiales del Partido. La Agrupación que oculte el verdadero número de afiliados será juzgada en el inmediato Congreso nacional.

Art. 11º.- El afiliado que cambie de residencia tiene la obligación de advertirlo a su Agrupación e inscribirse en la de la localidad a donde vaya. El Comité de la Agrupación de origen deberá comunicar el traslado.

Art. 12º.- El afiliado que no cumpla sus obligaciones políticas y económicas sin causa justificada será eliminado del Partido por simple decisión del Comité de la Agrupación a que pertenezca. El eliminado podrá recurrir contra esta decisión a los Comités superiores del Partido.

Art. 13º.- Los emigrados tienen el deber de pertenecer a la organización española del país donde emigren, sin perjuicio de ingresar en el respectivo Partido nacional. Al regreso, deberán justificar su conducta en este respecto.

Art. 14°.- Cada Agrupación nombrará un Comité directivo, y éste distribuirá por sí mismo los cargos en que se divida. Además, designará una Comisión revisora, que investigue las cuentas del comité y se haga cargo de la colectividad, en caso necesario.

Art. 15°.- Las agrupaciones deberán reunirse en Asamblea, por lo menos, una vez cada mes.

Art. 16°.- Las Agrupaciones distribuirán a los afiliados en grupo de diez. Estos grupos tendrán por objeto la propaganda domiciliaria, el reparto de hojas y periódicos, los estudios que encomiende el Partido, etc., etc.

Art. 17°.- En cada fábrica o taller en que haya dos o más comunistas se formará una fracción que trabajará a las órdenes de la fracción del Sindicato correspondiente y del Comité Local.

Art. 18°.- En cada Sindicato o por cada grupo de sociedades profesionales de una misma industria se organizará una fracción comunista que trabajará a las órdenes del Comité Local, con el cual se pondrá en relación por mediación del Secretario sindical.

Además, tanto el Comité Central como los Comités Regionales y Locales, podrán crear tantos Comités, Comisiones o grupos de trabajo como crean necesarios para los fines que persigue el Partido.

Art. 19°.- Todos los años, en el mes de noviembre, las Agrupaciones efectuarán una revisión de sus listas de afiliados, a los fines estatuidos por la I. C.

Art. 20°.- Cada Agrupación podrá completar estas prescripciones reglamentarias conservando el espíritu en que se informan los presentes Estatutos.

### **De las Federaciones Regionales**

Art. 21°.- Las Agrupaciones de una región están obligadas a constituir su Federación Regional, con el fin de coordinar y desarrollar la acción del Partido en los asuntos propios de aquélla. Si sólo hubiese en la región una Agrupación, el comité de ésta quedará obligado a fomentar la constitución de nuevas Agrupaciones para constituir la Federación.

Art. 22°.- La Federación Regional se reunirá en Congreso, por lo menos, dos veces al año; una antes y otra después del Congreso nacional, para examinar el orden del día y para aplicar los acuerdos adoptados. En esta segunda reunión se tratarán los asuntos concernientes a la región y se designará el Comité con miembros que lleven en la organización más de un año. Estos nombramientos habrán de ser aprobados por el Comité Central. El Comité Regional se distribuirá por sí mismo los cargos y estará en frecuente comunicación con el Comité Central.

El Comité Regional se compondrá de compañeros residentes en la localidad fijada para residencia del Comité. Sin embargo, cuando a juicio de una Federación sea conveniente incluir en su C.R. algún compañero residente en puntos distintos, pero dentro de la región, podrá hacerlo, siempre que los designados se comprometan a desempeñar los cargos con regularidad.

El Comité Regional se ampliará con un representante de cada provincia o comarca de la región. La frecuencia de las reuniones de este Comité ampliados la fijará el Comité Regional restringido o más de la mitad de los otros representantes.

El Congreso regional deberá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considera preciso el Comité o lo pidan la tercera parte de las colectividades que forman la Federación.

Art. 23°.- El Comité Regional estimulará y difundirá la propaganda en la región, procurará la constitución de nuevas Agrupaciones e intervendrá en la vida política de las ya existentes, exigiéndoles en todo momento el más severo respeto al programa del Partido y a los acuerdos de sus Congresos.

Art. 24°.- A ser posible, el Comité de la Federación Regional deberá establecerse en la capital más importante de la región y, de no poder hacerlo así, será llevado al centro de población de más importancia en que hubiera Agrupación.

Art. 25°.- El Comité Regional entiende en primera instancia sobre todas las cuestiones políticas emanadas de las diferentes colectividades de la región y sobre los asuntos índole personal y local, e informará al Comité Central cuando Agrupaciones o individuos recurran a éste en segunda instancia.

Art. 26°.- Los afiliados de una región deberán atender a los gastos de su Federación mediante cuotas cuya cuantía será fijada en el Congreso regional.

Art. 27°.- Cada Federación reunida en Congreso puede añadir a los presentes artículos otros que regulen la disciplina interior de la misma y que se hallen en consonancia.

### **Del Comité Central**

Art. 28°.- El Comité Central estará compuesto por quince miembros efectivos y cinco suplentes designados todos ellos por el Congreso nacional de entre los afiliados que lleven más de dos años en la organización.

Habrá un Comité Ejecutivo encargado de llevar a la práctica los acuerdos del Comité Central y de someter a éste cuantas cuestiones afecten a la marcha del Partido. Se compondrá de los siguientes cargos: Secretario general, exterior, interior, sindical, administrativo, agrario y femenino.

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán tan frecuentes como lo exija el desempeño de sus cargos.

Art. 29°.- El Comité Central se entenderá compuesto por el Ejecutivo y los otros ocho miembros que haya designado el Congreso. Se reunirá, por lo menos, una vez a la semana y publicará en el órgano central del Partido una nota de cada reunión.

La Federación de Juventudes Comunistas tendrá un delegado, con voz consultiva, en el Comité Central, y éste tendrá, a su vez, un representante en el Comité Central de aquella Federación.

Art. 30°.- Al Comité Central se agregará un delegado por cada región. El Comité así ampliado se reunirá, por lo menos, cada seis meses o cuando lo estime necesario el Comité Central o más de la mitad de las regiones.

Art. 31°.- El Comité Central enviará a los Regionales los carnets y cupones de todos los federados, y estos Comités los cobrarán a las Agrupaciones, enviando su importe oportunamente a aquél.

Art. 32°.- La interpretación y la ejecución de los acuerdos del Congreso nacional pertenecen a las facultades de este Comité; sus decisiones serán, por tanto, obligatorias para todos los afiliados y para todos los organismos, pudiendo aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

### **De la Prensa**

Art. 33°.- El Partido tendrá un órgano en la Prensa, nombrando y separando libremente el personal de Redacción y Administración.

Las Federaciones Regionales podrán también, con arreglo a sus medios, poseer un órgano en la Prensa, quedando facultado el Comité Central para autorizar la existencia de uno o varios, en cada región, atendiendo a las circunstancias.

La propuesta de nombramiento y separación de los redactores de la Prensa no central del Partido deberá ser sometida por las Federaciones Regionales a la aprobación del Comité Central, y éste podrá, a su vez, disponer la separación del personal de Redacción, previo informe del Comité Regional, cuando estime que no se inspira en sus

escritos en el programa y en los acuerdos del Partido, dando cuenta al inmediato Congreso nacional.

### **Del Congreso nacional**

Art. 34°.- El Congreso nacional es la representación soberana del Partido, y sus acuerdos son obligatorios para todos los afiliados y sus órganos de difusión y de táctica.

Art. 35°.- Cada año se reunirá el Congreso nacional, convocado por el Comité Central en representación del Partido, en la población que crea más adecuada en aquel momento. El orden del día y la convocatoria se publicarán con dos meses de antelación.

También se convocará, con carácter extraordinario, cuando lo pidan colectividades que reúnan un número mayor de la cuarta parte de los afiliados al Partido o lo considere preciso el Comité Central, señalando concretamente los puntos que vayan a discutirse.

Art. 36°.- En el Congreso nacional estará representada la Federación de Juventudes Comunistas, con voz consultiva.

Art. 37°.- Las Agrupaciones nombrarán su representación al Congreso, y sus delegados votarán por el número de afiliados que estén al corriente en la cotización.

Art. 38°.- El Congreso nacional seguirá en sus trabajos las normas que por costumbre se adoptan en estas asambleas, sin perjuicio de que previamente formule un reglamento si lo cree necesario.

Art. 39°.- Las votaciones en los Congresos se harán sobre la base de que cada cien afiliados o fracción de ellos sólo tendrá un voto.

Art. 40°.- Al término de las tareas del Congreso deberá designarse el Comité Central.

### **De las elecciones políticas**

Art. 41°.- El Partido tomará parte en las elecciones políticas y administrativas del Estado, como medio principalmente de propaganda y agitación, en la forma que se determina en la tesis sobre la cuestión electoral.<sup>1</sup>

### **De los presos**

Art. 42°.- Las Agrupaciones dedicarán sus preferentes esfuerzos a prestar toda la ayuda posible a los afiliados presos, quedando en libertad de arbitrar los recursos materiales necesarios por los medios que estimen más procedentes.

Para casos especiales, el Comité Central dispondrá de una Caja Central Pro Presos, en la que ingresarán los fondos de una suscripción permanente abierta al efecto.

### **Disposición transitoria**

Artículo único.- Los plazos que se señalan en los artículos precedentes no rezan para las colectividades y los individuos que se adhirieron al Partido antes de la celebración del I Congreso nacional.

Serie Tercera Internacional  
Internacional Comunista

Edicions internacionals Sedov



---

<sup>1</sup> Ver en esta misma serie de Edicions Internacionals Sedov: *Tesis Electoral (Aprobada en el I Congreso del Partido Comunista de España, Madrid, marzo de 1922)*.

[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)